



Resolución N° 104/2020
Acta N° 233/2020

Montevideo, 19 de noviembre de 2020

VISTO: el expediente sancionatorio N°2020/04/000021 seguido contra la Asociación Civil Club Cannábico La Puertita.

RESULTANDO:

- I)** El 12 de febrero de 2020, la Asociación Civil Club Cannábico La Puertita fue habilitada por el Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA) para girar como Club de Membresía.
- II)** El 20 de mayo de 2020, el Área de Fiscalización, tras constatar infracciones a la normativa vigente, inició expediente sancionatorio contra la Asociación Civil de referencia.
- III)** El 1 de julio de 2020, y previo informe de la Dirección Técnica del IRCCA, el Área Jurídica informó, calificó las infracciones cometidas como graves y abogó por sancionar a la Asociación Civil.
- IV)** El 6 de julio de 2020 Dirección Ejecutiva aprobó dicho informe.
- V)** El 8 de julio de 2020, cumpliéndose con los trámites de estilo, se le confirió vista por el término hábil en el domicilio electrónico constituido ante el IRCCA, a efectos de que ejerciera su derecho de defensa.
- VI)** El 21 de julio de 2020, en tiempo y forma, el Club presentó descargos, los que fueron fundadamente rechazados por el Área Jurídica, previo informe de la Dirección Técnica, por lo que, la Dirección Ejecutiva mantuvo su respaldo a la pretensión sancionatoria y puso el asunto a consideración de la Junta Directiva.

CONSIDERANDO:

- I)** Dentro de los cometidos y atribuciones del IRCCA se encuentra el control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expedición de cannabis, conforme con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley N°19.172 y artículo 90 del Decreto N°120/014. También es atribución del IRCCA fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.
- II)** El artículo 5 de la Ley N°19.172, en su literal F) establece que no estará prohibida "*La plantación, el cultivo y la cosecha de plantas de cannabis de efecto psicoactivo realizados por clubes de membresía, los que serán controlados por el IRCCA. (...)*"



III) Por otra parte, el inciso primero del artículo 89 del Decreto N°120/014 establece que: *"El IRCCA controlará todas las etapas de plantación, cultivo, cosecha, distribución y dispensación de Cannabis psicoactivo hasta la etapa de su uso por adquirentes, clubes de membresías y uso doméstico"*, y el inciso primero del artículo 90 del mismo Decreto dispone: *"El IRCCA dispondrá de las más amplias facultades de investigación y fiscalización para el control y supervisión técnica de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución, dispensación y uso de Cannabis psicoactivo, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros organismos y entes públicos."*

IV) Surge plenamente probado que la Asociación Civil, a 69 días de haber sido habilitada, contaba con 9.600 gramos prontos para entregar y se omitió registrar la totalidad del producto en el Portal de Clubes. Así, de acuerdo a lo informado por la Dirección Técnica del IRCCA resulta imposible que el ciclo productivo de las 99 plantas se haya completado en 69 días, tal como sucedió en el caso de la Asociación Civil.

V) Que si bien la Asociación Civil discutió las conclusiones del Área Jurídica, tal como informó esta al analizar los descargos presentados, con respaldo en un nuevo informe de la Dirección Técnica del IRCCA, la utilización de semillas *"fast versión"* no fue informado al IRCCA y no se incluía su utilización en el plan de cultivo declarado ante el Instituto; donde se indicó que utilizarían seis variedades de semillas provenientes de la donación de socios; la información agregada, prospecto de semillas *"fast versión"* carece de evidencia científica, en base a lo que en sede de teoría probatoria se conoce como el "estándar Daubert" y resulta poco probable que el diámetro del tallo de las plantas se corresponda con un ciclo de cultivo tan corto como el de autos.

VI) Que siendo la Dirección Técnica del IRCCA parte de la agencia especializada en regular y controlar la producción de Cannabis en el país, es un área especializada en cultivo de Cannabis, por lo que sus informes satisfacen las condiciones requeridas por el denominado saber experto.

VII) Dado lo anterior, el producto que fue constatado listo para entregar, resulta, necesariamente, de un cultivo anterior a la habilitación, por lo que corresponde su calificación como producto no autorizado, conforme la primera oración del penúltimo inciso del artículo 3 del Decreto Ley N°14.294, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley N°19.172.

VIII) En cuanto a la actualización del Portal de Clubes, la Asociación Civil asumió la infracción, manifestando que su forma de registrar los datos en el Portal de Clubes generó confusión, que cometió error en el manejo de la información y en su registro, lo que configura un actuar culposos imperito.



IX) Teniendo presente las infracciones cometidas, valoradas conforme con lo previsto en los artículos 39 y siguientes de la Ley N°19.172, artículo 93 y siguientes del Decreto N°120/014 y Resolución R/JD/60/2017, la Junta Directiva del IRCCA coincide con lo informado por el Área Jurídica en cuanto a su calificación como graves.

ATENCIÓN: por lo establecido *ut supra*, a lo informado por el Área Jurídica y por lo establecido por la Ley N°19.172, Decreto N°120/14, la Resolución de la Junta Directiva del IRCCA R/JD/60/2017,

LA JUNTA DIRECTIVA DEL IRCCA

RESUELVE:

- 1°)** Imponer a la Asociación Civil Club Cannábico La Puertita la sanción de destrucción del producto no autorizado con intervención del Juez competente, cometiéndose al Área Jurídica a tales efectos.
- 2°)** Notificar la presente Resolución a la Asociación Civil.
- 3°)** Incorporar la presente en el expediente correspondiente.
- 4°)** Publicar en el sitio web institucional del IRCCA.
- 5°)** Una vez firme, anotar en el Registro respectivo, comunicándose al Área de Sistemas y Registros a sus efectos.

Firmado por:

- Dr. Daniel Radío – Presidente de Junta Directiva IRCCA – SND
- Ing. Agr. Sergio Vázquez – Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca – MGAP
- Sr. Santiago Caramés – Ministerio de Desarrollo Social- MIDES